

DLE AS JUR (P) N° 4187/ 215 / 299 / EXENTA SANTIAGO, 18 FEB 2021

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE LOGÍSTICA DEL EJÉRCITO**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en el DFL 1/19.653 de 2001, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.
2. Lo dispuesto en la Ley N.°19.880, que establece “Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”.
3. Lo indicado en la Ley N° 18.928, que "Fija Normas Sobre Adquisiciones y Enajenaciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas" y su Reglamento Complementario, aprobado por Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 42 del año 1995 y sus modificaciones posteriores.
4. Los preceptos de la Ley N.° 16.256, que crea el “Fondo Rotativo de Abastecimiento” y su Reglamento Complementario.
5. Lo establecido en la Resolución N.° 7 y N.°16 de la Contraloría General de la República, que “Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”, de 2019 y 2020.
6. Lo establecido en Resolución DLE DEPTO IIIb (P) N.° 4284/20/1074 “E” de 18NOV2020, que aprueba las Bases Administrativas y sus correspondientes anexos y llama a propuesta pública, para la enajenación de vehículos motorizados, semiremolques y maquinarias, por encontrarse con obsolescencia o con su vida útil cumplida ID.13/2020.
7. Lo dispuesto en la Resolución DLE DEPTO IIIb (P) N.°4284/23/1111 “E” de 02DIC2020, que aprueba adjudicación y declara desierto material de la licitación pública N.°13/2020.
8. El OF. DIVLOG JEFAB ENAJ (P) N.°4187/202 de 24DIC2020, que emite opinión y solicita pronunciamiento sobre firma de contratos de compraventa de la licitación pública ID 13/2020.

10. El recurso de reposición OR (CT) N.º 4182/1401/2021 (P) ORG.CIVIL de 14ENE2020, presentado por Don CARLOS MUÑOZ BRAVO, cédula de identidad N.º 8.050.588-4.
11. La Resolución DLE DEPTO III b (P) N.º 4187/155/248 “Exenta” de 29ENE2021, que notifica interposición de recurso de reposición presentado por don Carlos Muñoz Bravo en proceso de Licitación Pública para la enajenación N.º 13/2020.

### CONSIDERANDO:

1. Que, existe la necesidad de eliminar de los cargos institucionales, vehículos motorizados, semirremolques y maquinarias, por encontrarse con obsolescencia o con su vida útil cumplida.
2. Que, en atención a lo anterior mediante Resolución DLE DEPTO IIIb (P) N.º 4284/20/1074 “E” de 18NOV2020, se aprueba las Bases Administrativas y sus correspondientes anexos y llama a propuesta pública, para la enajenación de vehículos motorizados, semiremolques y maquinarias, por encontrarse con obsolescencia o con su vida útil cumplida ID.13/2020.
3. Que, conforme a la resolución de “Visto 7”, se adjudicaron lotes licitados N.ºs 12 y 32 a Don CARLOS MUÑOZ BRAVO, cédula de identidad N.º 8.050.588-4, por un monto total de \$6.212.000. (seis millones doscientos doce mil pesos).
4. Que, mediante Oficio de “Visto 8”, la División Logística informó que Don CARLOS MUÑOZ BRAVO, cédula de identidad N.º 8.050.588-4, no se presentó a la firma de los contratos de los lotes N.ºs 12 y 32 de la propuesta pública ID 13/2020, incumpliendo lo dispuesto en las Bases Administrativas de la referida licitación pública, en su letra P “Garantía Seriedad de la Oferta” y letra Q “Firma del Contrato y trámites posteriores a la notificación de la resolución de adjudicación”.
5. Que, mediante Resolución de “Vistos 9”, se dejó sin efecto la adjudicación de los lotes N.º 12 y N.º 32, dispuesta mediante la Resolución de Adjudicación DLE DEPTO IIIb (P) N.º 4284/23/1111 “E” de 02DIC2020, al oferente Don CARLOS MUÑOZ BRAVO, cédula de identidad N.º 8.050.588-4, por incumplimiento a las bases de licitación Resolución DLE DEPTO IIIb (P) N.º 4284/20/1074 “E” de 18NOV2020, que llama a licitación pública N.º 13/2020, al no asistir a la firma del contrato en el plazo establecido en su letra Q “Firma del contrato y trámites posteriores a la notificación de la resolución de adjudicación” siendo la excusa y documentos presentados no atribuible a un caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose hacer efectivo el cobro de la garantía de seriedad de la oferta, correspondiente al 10 % del monto, de acuerdo a lo establecido en la letra “P” de las bases de licitación por un valor de \$621.200

CARLOS MUÑOZ BRAVO cédula de identidad N.° 8.050.588-4, recurso de reposición de “Visto 10”, solicitando se deje sin efecto la Resolución impugnada, invalidándola por completo y autorizar la firma del contrato fuera de plazo, teniendo como argumento lo señalado en dicho recurso.

7. Que, dentro de los argumentos que se indican en el documento de “Vistos 10”, el recurrente expone que el día 03 de diciembre de 2020, un día después de publicación de la resolución de adjudicación, y teniendo conocimiento que el plazo para concurrir a la firma de los respectivos contratos era hasta el día 17DIC2020, sufrió un episodio de lumbo ciática, quedando en una posición corporal que impide su desplazamiento y postura erguida. Lo anterior lo llevó a mantenerse en cama durante 15 días, con tratamiento médico farmacológico en domicilio. Asimismo agrega que por ser independiente, no se generó licencia. Lo anterior le habría impedido poder viajar en vehículo de la ciudad de Curicó a Santiago, ya que la postura a adoptar al interior del vehículo no sería beneficiosa para su tratamiento ni para su recuperación.

Del mismo modo agrega, que en Curicó no existe Notaria a domicilio, por lo que no pudo delegar el poder de representación a un tercero para concurrir en las fechas señaladas.

Agrega además, que el día 16 y 17 de diciembre de 2020, tomó contacto vía telefónica con el Departamento Enajenaciones de la División Logística y finalmente el día 21 tomó contacto via email con el depto. de enajenaciones de la DIVLOG, con la intención de excusarse por lo acontecido y estar dispuesto a la brevedad de concluir el trámite de la firma.

8. Que, mediante resolución de “Visto 11”, se notificó la interposición de recurso de reposición presentado por don Carlos Muñoz Bravo, en proceso de Licitación Pública, enviando a los interesados las respectivas cartas certificadas con fecha 04FEB2021, no recibiendo esta Dirección de Logística, a la fecha, alegación alguna en defensa de sus intereses.
9. Que, encontrándose dentro del plazo legal, procede que esta Dirección de Logística se pronuncie sobre el fondo del recurso interpuesto, teniendo presente los siguientes fundamentos:
- a. Se sostiene que no procede el caso fortuito o fuerza mayor, señalado en la letra Q. de las Bases Administrativas de la licitación ID.13/2020, toda vez que de acuerdo a la definición legal de dichos conceptos, prevista en el artículo 45 del Código Civil, se trata de un imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.
  - b. A mayor abundamiento, la Contraloría General de la República ha señalado en materia de “fuerza mayor o caso fortuito” que “Sobre el particular, cabe indicar que el Caso fortuito o Fuerza mayor se configura cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) La

no se haya podido evitar, ni aún en el evento de oponerle defensas idóneas para lograr tal finalidad” (Dictamen N.º7510, de 2020).

- c. A la luz de lo expuesto en los puntos anteriores, el hecho de que el recurrente haya sufrido un episodio de lumbo ciática con fecha 03 de diciembre de 2020, hacia previsible para él, de acuerdo a los antecedentes acompañados, que al menos se dificultaría su traslado a Santiago en la fecha de la firma del contrato. Asimismo, nada lo imposibilitaba para comunicarse vía correo electrónico, con el departamento de enajenaciones de la DIVLOG en el momento en que el hecho fortuito acaeció o en los días posteriores previos a la fecha de la firma del contrato, por lo que sus alegaciones en cuanto a su problema médico que le habría impedido asistir a la firma del contrato, no pueden calificarse como un imprevisto que no fue posible resistir.
  - d. Cabe agregar, que en la letra S. de las Bases Administrativas de la licitación ID.13/2020, se dispone que: “Si el Oferente adjudicado no pudiese cumplir con los plazos estipulados en la letra T, de la presente base, por alguna causal no imputable a él y que pudiese ser calificada como un caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo al Art. 45 del código civil, **deberá el adjudicado informar por escrito de dicha circunstancia, tan pronto tenga conocimiento de ella hasta el plazo de 5 (cinco) días corridos desde la concurrencia de los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito**, el DLE tendrá un plazo de 10 días hábiles para contestar, mediante una Resolución Fundada, si se estima que se ha configurado una causal de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderá el plazo estipulado, mientras se mantengan las circunstancias que dieron lugar al incumplimiento no imputable”. Los plazos de la letra T. dicen relación con “Firma del Contrato”, “Retiro del Contrato” y “Retiro del Material adjudicado”.
  - e. Consecuentemente, de sostener el recurrido que le afectaba un causal de caso fortuito o fuerza mayor que le impediría asistir a la firma del contrato, en el tiempo estipulado en las Bases para ello, debió informar dicha circunstancia dentro del quinto día desde que tuvo conocimiento de su problema médico, esto es cinco días corridos contados desde el 03 de diciembre 2020, cosa que no ocurrió toda vez que recién el día 16 y 17 de diciembre de 2020, tomó contacto vía telefónica con el Departamento de enajenaciones de la División Logística.
10. Que, no se han aportado por parte de Don CARLOS MUÑOZ BRAVO, antecedentes adicionales que permitan desvirtuar los fundamentos que se tuvieron en cuenta para la aplicación de la multa mediante resolución de “Vistos 9”.
  11. Que, la División Logística informó por correo intranet institucional de fecha 18 de diciembre de 2020, que el oferente Don CARLOS MUÑOZ BRAVO, no concurrió a la firma de los contratos de compraventa de los lotes adjudicados

**RESUELVO:**

1. Desestimar los descargos y defensas interpuestas por Don CARLOS MUÑOZ BRAVO, cédula de identidad N.° 8.050.588-4, en Recurso de “Visto 10.”, dado que los argumentos proporcionados por éste no aportan nuevos antecedentes que hagan presumir que no proceda el cobro de la garantía de seriedad de la oferta o que se haya incurrido en errores en su cobro.
2. Manténgase lo resuelto por resolución de “Visto 9.” y déjese sin efecto la adjudicación de los lotes N.° 12 y N.° 32, dispuesta mediante RES. DLE DEPTO IIIb (P) N.° 4284/23/1111 “E” de 02DIC2020, al oferente Don CARLOS MUÑOZ BRAVO, cédula de identidad N.° 8.050.588-4, por incumplimiento a las Bases de Licitación Pública N.° 13/2020, al no asistir a la firma del contrato en el plazo establecido en las respectivas Bases de Licitación, siendo sus excusas no atribuibles a un caso fortuito o fuerza mayor.
3. Del mismo modo, readjudíquese los lotes N.° 12 y N.° 32, a la mejor segunda oferta presentada o a la que le siga, como consta en el “Acta de Recepción y Apertura de Oferta de la licitación pública N.° 13/2020 de fecha 27NOV2020”, más gastos notariales e impuestos y que convengan a los intereses de la institución.
4. Hágase efectivo el cobro de la garantía de seriedad de la oferta, a Don CARLOS MUÑOZ BRAVO, cédula de identidad N.° 8.050.588-4 correspondiente al 10% del valor ofertado, de acuerdo a lo establecido en la letra P. de las Bases de Licitación por un valor de \$621.200 (seiscientos veintiún mil doscientos pesos), mediante el V/V Banco Estado N.° 7536803.
5. En contra de la presente resolución, no procede recurso alguno, en virtud de no haberse interpuesto subsidiariamente el recurso jerárquico en la oportunidad correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 59 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, REGISTERESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



CLAUDIO GUTIÉRREZ ROMERO

Coronel

Director de Logística del Ejército Subrogante

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Sr. CARLOS MUÑOZ BRAVO
2. TE (C/I)
3. DIVLOG (C/I)
4. RLE N.° 2 “AG” (C/I)
5. DLE AS JUR (C/I)
6. DLE IIIa (C/I)
7. DLE IIIb (C/I)